

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresen, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.

4.035

SANGART DUNKER, Alberto; domiciliado últimamente en San Bartolomé, número 10, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, para la práctica de una diligencia de careo en causa por denuncia de Alberto Sangart, instruida por dicho Juzgado con el número 995 de 1924.

17275

4.036

CRESPO QUINTANA, Casimiro; domiciliado últimamente en San Pedro de Mérida; comparecerá ante la Audiencia provincial de Badajoz el 18 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por disparo, instruida por el Juzgado de instrucción de Mérida, con el número 250 de 1920.

17304 bis

4.037

FERNANDEZ, Vicente; vecino de Villarino Cobal, en la actualidad ausente en el Extranjero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices a prestar declaración en el sumario número 84 de 1924, por lesiones, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

17261

4.038

RIO, CATALINA; vecina de Flores, en la actualidad ausente en el Extranjero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices a prestar declaración en el sumario número 88 de 1924, por robo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

17262

4.039

SALVADOR IGLESIAS, Justina, que usa el nombre de Carmen; do-

miciliada últimamente en Valladolid, calle de Riego, número 2, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para prestar declaración como acusada en causa por hurto de 100 pesetas a Rufino Arias Valdelomar, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

17301

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la Marina.

12.309

ALVAREZ SUAREZ, Félix Jesús; de cincuenta y dos años de edad, viudo, profesión pintor, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, domiciliado últimamente en la calle de las Cortes, número 13, primero, hijo legítimo de Joaquín y de María, y procesado por el delito de lesiones; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

17260

12.810

ALCAZAR PEREZ, Francisco; hijo de Marcos y Juana, natural de Madrid, de estado soltero, de treinta y un años de edad; procesado por delito de robo, sumario 933 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

17279

12.811

ANSELMO, Ernesto; de estado soltero, profesión del comercio; procesado en causa número 368 de 1924, sobre estafa; comparecer en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja,

Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17267

12.812

BAILLO DE CUBELLS, José Joaquín; natural de Belmonte (Cuenca), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y ocho años, hijo de Ramón y de Mercedes, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, Posada de Barcelona; procesado por estafa, sumario 65 de 1924, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

17273

12.813

BERNAO PRIETO, Manuel; natural de Madrid, hijo de Manuel y de Engracia, de diez y seis años, soltero, de profesión electricista, domiciliado últimamente en la travesía del Conde Duque, número 19 segundo, número 5, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

17290

12.814

CHRISTIAN Fuche y Carlos Braud; procesados en causa número 339 de 1924, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

17266

AUDIENCIAS TERRITORIALES

CACERES

D. José Serrano Pacheco, Caballero de la Orden civil de Alfonso XII y Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en autos seguidos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia por D. Antonio Madruga Vicente, vecino de Jaraicejo, contra don Benjamín Muñoz Palomo y otros, sobre indemnización de perjuicios, con arreglo a la ley de 5 de Abril de 1904, se dictó por dicha Sala la siguiente sentencia, que quedó firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 29 de Septiembre de 1924; vistos por esta Sala de lo Civil los autos promovidos por D. Antonio Madruga Vicente, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Jaraicejo, representado por el Procurador D. Eloy Moro y defen-

(Continúa en la página 402.)

DEPARTAMENTO MINIS

TRIBUNAL ECONOMICO-

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en el Tribunal Económico-Administrativo

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			
				En única instancia	En primera instancia	EN SEGUNDA INSTANCIA	
						Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo
Central.....	2.158	1.571	3.729	105	»	102	68
Alava.....	2	2	4	»	»	»	»
Alicante.....	31	8	39	» 3	» 1	»	»
Alicante.....	79	12	91	» 1	» 14	»	»
Almería.....	94	6	100	» 10	»	»	»
Ávila.....	14	38	52	» 63	»	»	»
Badajoz.....	21	81	362	» 31	» 2	»	»
Barcelona.....	721	184	905	» 4	» 2	»	»
Burgos.....	34	19	73	» 6	»	»	»
Cáceres.....	1	193	199	» 24	» 3	»	»
Cádiz.....	259	20	279	» 17	» 5	»	»
Castellón.....	4	8	62	» 4	» 3	»	»
Ciudad Real.....	27	6	33	» 2	»	»	»
Córdoba.....	114	28	142	» 31	»	»	»
Coruña.....	151	20	171	» 12	» 3	»	»
Cuenca.....	5	8	65	» 17	» 5	»	»
Gerona.....	158	9	167	» 4	» 3	»	»
Granada.....	39	12	51	» 2	»	»	»
Guadalajara.....	8	2	10	» 2	»	»	»
Gipuzkoa.....	»	»	»	» 2	»	»	»
Huelva.....	56	88	144	» 2	»	»	»
Huesca.....	3	18	21	» 2	»	»	»
Jaén.....	17	80	97	» 9	»	»	»
León.....	19	19	38	» 12	»	»	»
Lérida.....	25	18	42	» 14	»	»	»
Logroño.....	»	47	47	» 7	» 16	»	»
Lugo.....	81	8	92	» 15	»	»	»
Madrid.....	125	78	402	» 7	»	»	»
Málaga.....	83	11	94	» 7	»	»	»
Murcia.....	205	17	222	» 4	»	»	»
Navarra.....	5	1	6	» 11	»	»	»
Orense.....	14	3	17	» 6	»	»	»
Oviedo.....	57	127	184	» 12	»	»	»
Palencia.....	92	3	95	» 17	»	»	»
Pontevedra.....	157	19	176	» 5	»	»	»
Salamanca.....	122	24	146	» 5	»	»	»
Santander.....	13	63	76	» 2	»	»	»
Segovia.....	52	33	85	» 5	»	»	»
Sevilla.....	113	62	175	» 1	»	»	»
Soñ.....	13	14	27	» 1	»	»	»
Tarragona.....	43	5	48	» 5	» 1	»	»
Taruel.....	»	27	27	» 5	»	»	»
Toledo.....	31	70	106	» 7	»	»	»
Valencia.....	268	37	305	» 1	»	»	»
Valladolid.....	61	20	81	» 2	» 1	»	»
Vizcaya.....	64	10	74	» 2	»	»	»
Zamora.....	27	15	42	» 5	»	»	»
Zaragoza.....	75	36	111	»	»	»	»
Baleares.....	»	18	18	»	»	»	»
Canarias (Cenerife).....	34	4	38	»	»	»	»
Canarias (Las Palmas).....	6	8	14	»	»	»	»
TOTALES.....	6.312	3.213	9.525	527	48	108	66

TERIAL DE HACIENDA

ADMINISTRATIVO CENTRAL

Central y en los provinciales durante el mes de Septiembre y los tres meses transcurridos del ejercicio de 1924-25.

Expedientes devueltos por no estar de su competencia	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes de despacho para el mes siguiente	Existencias en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Despachados	Pendientes en fin de período	OBSERVACIONES
20	299	2.439	>	4.024	4.024	594	3.439	>
>	>	4	>	4	4	>	4	>
2	6	33	>	41	41	8	33	>
>	14	77	>	110	110	33	77	>
>	1	59	>	100	109	1	99	>
>	10	42	>	52	52	10	42	>
>	>	362	>	362	362	>	362	>
>	08	837	>	905	905	68	837	>
>	33	40	>	87	87	47	40	>
>	>	199	>	199	199	>	199	>
>	6	273	>	279	279	6	273	>
>	>	62	>	68	68	>	62	>
>	6	27	>	36	36	4	27	>
>	24	118	>	149	149	9	118	>
>	34	197	>	171	171	31	197	>
>	12	53	>	65	65	34	53	>
>	22	145	>	167	167	12	145	>
>	7	44	>	51	51	22	44	>
>	>	10	>	10	10	7	10	>
>	>	>	>	65	65	>	65	>
>	2	112	>	144	144	65	112	>
>	>	21	>	21	21	2	21	>
>	2	95	>	97	97	>	95	>
>	9	29	>	33	33	2	29	>
>	12	31	>	45	45	9	31	>
>	>	47	>	47	47	14	47	>
>	14	53	>	94	94	>	53	>
>	28	959	>	402	402	16	78	>
>	15	79	>	94	94	23	79	>
>	7	215	>	222	222	15	215	>
>	>	6	>	6	6	7	6	>
>	4	13	>	17	17	>	13	>
>	11	173	>	186	186	4	173	>
>	6	89	>	95	95	18	89	>
>	24	152	>	137	137	6	152	>
>	12	131	>	136	136	35	131	>
>	17	59	>	76	76	22	59	>
18	23	62	>	91	91	17	62	>
>	35	140	>	175	175	29	140	>
>	2	25	>	27	27	35	25	>
>	8	42	>	55	55	2	42	>
>	>	27	>	27	27	13	27	>
>	5	101	>	106	106	>	101	>
>	7	233	>	245	245	5	233	>
>	1	89	>	81	81	7	89	>
>	3	71	>	74	74	1	71	>
>	>	40	>	42	42	3	40	>
>	6	106	>	111	111	2	106	>
>	>	58	>	58	58	5	58	>
>	>	44	>	44	44	>	44	>
40	789	6.722	>	9.960	9.960	1.238	8.722	>

didado por el Letrado D. Felipe Carreiras, contra D. Benjamín Muñoz Palomo, D. Fernando Gil Quebradas, don Mariano Gallego Durán, D. Guillermo Pérez García, D. Juan Francisco Torres Méndez y D. Manuel González Gil, mayores de edad, vecinos de Jaraicejo, Alcalde el primero y Concejales los restantes de aquel Ayuntamiento, representados los cinco primeros por el Procurador D. Cipriano Campillo y defendidos por el Letrado D. Alfredo Sánchez Arévalo, y el último en su propio nombre, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Resultando que con fecha 16 de Mayo del corriente año el Procurador D. Eloy Moro dedujo ante esta Sala demanda de responsabilidad civil contra los señores mencionados, alegando: que su representado D. Antonio Madruga Vicente fué nombrado tan propiedad Secretario de aquel Ayuntamiento de Jaraicejo con fecha 6 de Diciembre de 1914, cuyo cargo desempeñó hasta el 4 de Abril de 1922, en que fué suspendido por treinta días, y más tarde separado, continuando en tal forma hasta el 1 de Noviembre de 1923, en que el Ayuntamiento le dió nuevamente posesión del cargo, que continúa desempeñando; que durante el tiempo que desempeñó el cargo lo hizo a satisfacción de la Corporación, como lo justifica el hecho de no haber sido objeto de corrección disciplinaria en ninguna ocasión; que el mencionado día 4 de Abril de 1923 fué el D. Antonio Madruga suspendido de su empleo y del sueldo por treinta días, por acuerdo del Alcalde D. Benjamín Muñoz Palomo, sin expresar las causas de su resolución; que dicho Alcalde, con los Concejales D. Fernando Gil Quebradas, D. Manuel González Gil, D. Mariano Gallego Durán, D. Guillermo Pérez García y D. Juan Francisco Torres Méndez y otros dos más, reunidos en sesión extraordinaria el día 3 de Mayo de 1922, acordaron la separación definitiva del Sr. Madruga de su cargo de Secretario; que interpuesto recurso de alzada contra el primitivo acuerdo, fué éste revocado por el Gobernador civil de la provincia en 29 de Julio de 1922, y notificado a la Alcaldía de Jaraicejo para la reposición del recurrente y abono de los haberes devengados desde la suspensión; que tuvo lugar la reposición en el cargo después de nueva orden del Gobernador civil, pero no le fueron abonados sus haberes, a pesar de numerosas gestiones particulares y oficiales; que el sueldo que como Secretario del Ayuntamiento disfrutaba el Sr. Madruga era de 3.500 pesetas anuales con el descuento del 8,40 por 100; que de tal sueldo se vió privado desde 4 de Abril de 1922 hasta 31 de Octubre de 1923, y durante ese tiempo asciende el total que se le debe a 5.234,50 pesetas, más el interés legal de tal suma desde el mencionado día 4 de Abril hasta su pago, y después de citar varios artículos de la ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento de 22 de Septiembre del mismo año, el Real decreto de 3 de Junio de 1921 y algunas sentencias del Tribunal Supremo, suplicó a la Sala se sirviera dar

al pleito la tramitación de los incidentes, y en su día condenar a los demandados a que abonen a su representado la cantidad de 5.234,50 pesetas, más el interés legal hasta su completo pago y en todas las costas. Por otrosí solicitó el embargo por valor de bienes de los demandados y el recibimiento del pleito a prueba:

Resultando que admitida la demanda, denegado el embargo preventivo solicitado, por auto de 28 del mismo Mayo, y emplazados los demandados por término de seis días, compareció el Procurador D. Cipriano Campillo, con poder de todos ellos, excepto el D. Manuel González Gil, formulando su contestación y alegando: que la destitución del Secretario del Ayuntamiento se fundó en padecer una enfermedad crónica que le obligaba a dejar incumplidas sus obligaciones; que el Alcalde tuvo conocimiento de la interposición del recurso de alzada contra el acuerdo de suspensión, pero no de la resolución gubernativa, que en ningún momento fué notificada al Alcalde ni a ninguno de los otros demandados; que el Ayuntamiento de que formaban parte los demandados fué destituido a primeros de Octubre, y, por consiguiente, no pueden ser responsables del incumplimiento de la orden del Gobernador de que se abonaran al Secretario los haberes devengados, refiriéndose a los fondos municipales; que el Alcalde y Concejales que tomaron el acuerdo no es cierto se les reclamara indemnización de daños y perjuicios, y la reclamación, si se hizo, fué al Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1923, y a unos Concejales que nada tenían que ver con los demandados, y que no es la indemnización lo que debe pedirse, sino el cumplimiento del precepto infringido, y citando los artículos pertinentes de la ley y Reglamento citados, solicitó de la Sala se sirviera anular las actuaciones practicadas y, caso contrario, absolver de la demanda en su día, con expresa imposición de costas al actor:

Resultando que el demandado, don Manuel González Gil, compareció por sí mismo, adhiriéndose a la contestación, formulada por el Procurador señor Campillo:

Resultando que por auto de 20 de Agosto se recibió el pleito a prueba por término de veinte días comunes a las partes, para proponer y practicar la propuesta, siéndolo por la parte actora la de documentos públicos y sin que se propusiera por los demandados, acordándose en providencia de 16 del corriente unir a los autos la practicada y traerlos a la vista con citación de las partes:

Resultando que no habiéndose solicitado la celebración de vista en tiempo, por providencia de 19 de este mismo mes, se acordó pasar los autos al Sr. Magistrado ponente para sentencia, habiéndose observado las prescripciones legales en la tramitación del pleito:

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Alberto Cisneros:

Considerando que en este caso no es procedente declarar la responsabilidad que se solicita de los funciona-

rios aludidos, ya que habiendo sido acordada la destitución del Secretario D. Antonio Madruga el día 3 de Mayo de 1922, no habiéndose interpuesto recurso alguno contra ese acuerdo de destitución, ya que únicamente se entabló contra él el de suspensión, y habiéndose presentado la demanda que promovió este incidente, con fecha 16 de Mayo del corriente año, es evidente que, conforme a lo determinado por el artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1904, la acción concedida en el artículo 1.º de esta ley, y que ahora se ejercita, por haber transcurrido el término de un año que señala, ha prescrito, por cuya razón debe hacerse la declaración procedente en este caso, la cual impide entrar a resolver el fondo del asunto.

Considerando, además de esto, que aunque se estimen infringidos los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, no obstante el sentido amplio que da en su interpretación la jurisprudencia del Tribunal Supremo para considerarlos cumplidos, por no haberse acompañado a la demanda la reclamación escrita a que se refieren, o por no haber exigido en su defecto este Tribunal que le fuera enviada la compulsión del escrito o certificación formal de que no fué presentada la reclamación, hay que tener presente que, sustanciado el pleito por todos sus trámites, la invalidación de lo actuado, cuando no es expresamente por la ley, no es procedente acordarla, porque además de los perjuicios que se irrogarán a las partes como consecuencia de tal declaración, hay que considerar en este caso que la finalidad de la ley, para exigir esos requisitos referidos en dichos artículos, no puede ser otra que el propósito de obtener condiciones previas a la demanda, suficientes a justificar la acción de responsabilidad, que puedan servir de elemento de juicio en el pleito para la decisión de la demanda, o para prevenir o remediar la infracción, todo ello en beneficio de las partes y, singularmente, del funcionario contra quien se dirige la acción, que es necesariamente advertido de la responsabilidad que contrae con sus actos u omisiones, y por tal motivo, como no se ha de declarar en el presente caso responsables a los funcionarios contra quienes se propone la demanda, por las razones expresadas en el anterior considerando, es claro que no existe el peligro ahora de hacer una declaración de culpabilidad sin las garantías que la ley exige, para que la sentencia sea dictada con todas las condiciones de equidad y justicia que el derecho reclama:

Considerando que conforme al precepto del artículo 13 de la mencionada ley, procede en este caso imponer al actor las costas de este juicio.

Fallamos que, dando lugar a la prescripción de la acción de responsabilidad ejercitada por el actor don Antonio Madruga Vicente y que promovió este juicio, debemos absolver y absolvemos de la presente demanda a los demandados D. Benjamín Muñoz Palomo, D. Fernando Gil Quebra-

das, D. Manuel González Gil, D. Mariano Gallego Durán, D. Guillermo Pérez García y D. Juan Francisco Torres Méndez, y se imponen las costas de este juicio al actor D. Antonio Madruga. Tan luego sea firme esta sentencia, publíquese en la GACETA DE MADRID y en la Colección Legislativa, como dispone el artículo 8.º de repetida ley.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Emilio Vélez.—Francisco N. Rueda.—Alberto Cisneros.—Gerardo Vázquez.—Pablo Gallo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en audiencia pública de la Sala de lo civil en el mismo día de su fecha, de que certifico.—José Serrano.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste, a los efectos determinados en el artículo 8.º de la ley de 5 de Abril de 1904, extiendo la presente, que firmo en Cáceres a 17 de Octubre de 1924.—José Serrano.—Visto bueno, Vélez.

JC—252

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

Por medio de la presente se notifica a José Ríos López, domiciliado últimamente en Algeciras, que la Audiencia de Cádiz, por auto de 20 de Agosto último, ha sobreseído libremente la causa número 172 de 1923, seguida contra el mismo y otro por hurto, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de Indulto de 4 de Julio próximo pasado.

Algeciras, 25 de Octubre de 1924. El Secretario, P. H., Cristóbal Muñoz. JO—17211

ALMANSA

D. Leopoldo Garrido y Cavero, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto se requiere a Pedro Serrano Valiente, que dijo ser vecino de Alpera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva en la mesa de este Juzgado, en papel correspondiente de pagos al Estado, la cantidad de 60 pesetas, que como multa le ha sido impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia por corta de ramaje en el monte pinar de estos propios, según denuncia de 3 de Diciembre de 1923, y acredite por medio de la oportuna carta de pago haber ingresado en las arcas municipales del Ayuntamiento de esta ciudad la suma de 60 pesetas que, como indemnización, le corresponde, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la exacción por la vía de apremio, y si careciese de bienes, sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente.

Almansa, 28 de Octubre de 1924.—

El Juez, Leopoldo Garrido.—El Secretario, Pedro Mancebo.

JO—17212

ALORA

D. Juan Such Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Cártama Antonio Postigo Carvajal, que le fué hurtado de unas junqueras próximas a su domicilio, sito en la huerta del Músico, término de Cártama, en las que estaban atados, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniéndolo a sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición.

Señas.

Cuatro cerdos, dos machos, enteros, pelo colorado, de unos ocho meses de edad y de unas dos arrobas de peso cada uno, y dos hembras, una negra, de igual peso y edad que los anteriores, y la otra de pelo colorado, de un año y unas cuatro arrobas de peso.

Alora, 25 de Octubre de 1924.—El Juez, Juan Such.—P. M. de S. S., Antonio Botello.

JO—17213

AYAMONTE

El señor Juez de instrucción de la ciudad de Ayamonte y su partido, en sumario número 101 del corriente año, que se sigue en este Juzgado por quemaduras a consecuencia de descarga eléctrica, en providencia de 28 de Agosto último acordó citar por medio del presente a los lesionados Schio Benedicte y José Eduro Jerónimo, para que comparezcan ante este Juzgado o manifiesten el lugar en donde se encuentran, para seguirles prestando asistencia facultativa, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Avamonte, 25 de Octubre de 1924. El Juez (ilegible).—El Secretario Licenciado Puga y Andrés.

JO—17214

CEUTA

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de Ceuta.

Por el presente edicto, y como consecuencia de los autos pendientes en este Juzgado sobre prevención de abintestado de oficio del finado Emilio Iglesia Exposito, natural de Orense, cabo que fué del regimiento de Infantería del Serrallo, número 69, de guarnición en esta plaza, cuya defunción tuvo lugar en el Hospital Militar de esta ciudad, segundo grupo, el día 7 de Enero del corriente año, se llama a cuantos pudieran encontrarse con derecho a la del finado, consistente en 500 pesetas en metálico y algunos efectos de escaso valor, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto

en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Orense*, se personen en forma ante este Juzgado para ejercitar su derecho, acreditando documentalmente y en legal forma su parentesco con el finado y el derecho que le asista a dicha herencia.

Ceuta, 25 de Octubre de 1924.—El Juez de primera instancia, Alfonso Armengol y Díaz. JC—248

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el 11 del actual de un prado llamado Peñas Gordas, término de Moral Zarzal, al vecino del mismo pueblo Martín González Sepúlveda, sumario número 303 de 1924, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Una yegua de cinco años, alzada 1,40 metros, color castaño encanecida, con una estrella en la frente y el hierro de la Compañía en el lado derecho del pescuezo.

Dado en Colmenar Viejo a 25 de Octubre de 1924.—El Juez, Manuel Díaz Merry. JO—17222

GAUCIN

Don Jaime Ruiz Tapiader y Guadalupe, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y como dimanante del sumario número 104 de 1924, sobre tenencia ilícita de armas, se cita, llama y emplaza a Antonio Sarmiento Rondón, de cincuenta y tres años, casado, del campo, sin instrucción y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento, dictado contra él y reducirle a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, procedan a la busca y captura, prisión y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de referido procesado.

Gaucin, 25 de Octubre de 1924.—El Juez instructor, Jaime Ruiz.

JO—17225

GERGAL

D. Manuel Valcárcel Amezcuela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, hago saber: Que habiéndose conculcado el 30 de Agosto último, en la villa de Taber-

mas un hurto de una cartera con 2.025 pesetas y 2.000 francos a Francisco Gallego Bilaber, interesado de dichas autoridades y agentes la busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado, de los autores de dicha sustracción, cuyas señas son hasta hoy desconocidas, poniéndolo, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el sumario 65 de 1924, sobre hurto.

Gérgal, 21 de Octubre de 1924.—El Juez instructor, Manuel Valcárcel.
JO—17227

LOGROÑO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Jiménez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de requerirle para que dentro de igual término presente en este Juzgado a la procesada Manuela Gabani Jiménez, cuya prisión provisional se tiene decretada por la superioridad en méritos de causa número 159 de 1922, por robo de caballerías, bajo apercibimiento de declararse adjudicada al Estado la fianza de 500 pesetas en metálico que para garantizar la libertad provisional de dicha procesada constituyó el referido Antonio Jiménez en 15 de Marzo de 1923, todo ello según determinan los artículos 525 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño, 28 de Octubre de 1924.—El Juez de instrucción, Juan Mena.
JO—17231

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha 18 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos del juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Carmen Ruiz de Cortázar y Calderón, que se defiende en concepto de pobre, sobre declarar mejor derecho a una fianza y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a D. Mariano Serrano Calderón, cuyo domicilio no consta en autos, en representación de doña Victorina Calderón Echavarrí y como heredero de D. Mariano Calderón Ochoa, para que en el término de quince días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo se continuarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 25 de Octubre de 1924.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié.
JC—251

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en los autos de abintestado de D. Francisco Sáinz Rodríguez, promovidos por doña Benedicta Sáinz Rodríguez, ha acordado notificar por medio del pre-

sente edicto a doña María Delfina Miguel y Zalama, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, la providencia siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Hernández.—Madrid a 28 de Junio de 1920. Por presentado con la certificación que la compañía únase a los autos de su razón; retifíquese en el contenido del anterior escrito doña Benedicta Sáinz Rodríguez, con asistencia de su marido, D. Vicente de la Granja, e instrúyase de la pretensión que en aquél se deduce a doña María Delfina Miguel y Zalama, que por haber fallecido su Procurador, D. Antonio Arriaga, carece de representación actual en el presente juicio, para que en término de quinto día exponga lo que estime conveniente, a cuyo fin hágase saber al Procurador de Blas presente copia simple de dicho escrito y certificación y manifieste el domicilio de doña María Delfina, a quien se notificará este proveído, entregándole las copias mencionadas, y hecho todo, dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hernández.—Ante mí.—Guillermo Pérez Herrero.”

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Delfina Miguel y Zalama, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Madrid a 29 de Octubre de 1924.—El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.

JC—249

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Arteaga Concha, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.—El Juez, Antonio Falcón.—El Secretario, Juan Infante.

JO—17233

MANCHA REAL

D. José Herrera Carrillo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades den órdenes a sus depen-

dientes para que procedan a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos en la noche del 22 del actual, al vecino de Toras, Blas Tello Beltrán, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

Un saco de azúcar de 60 kilos y otro de café de 25.

Dado en Mancha Real a 25 de Octubre de 1924.—El Secretario, Manuel Mata.—El Juez, José Herrera.

JO—17235

MOGUER

D. Diego de la Cruz y Díaz, Juez de instrucción del partido de Moguer.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de treinta y ocho a cuarenta duros y un reloj de plata oxidada de doble tapa, con cadena y colgante, con las iniciales M. F., y en la esfera Juan Crossi, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 del corriente, en la Fábrica de Esencias, sita en la calle de Colón, de esta ciudad, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan al rescate de lo robado y detención de los autores, poniéndolos, de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Moguer a 27 de Octubre de 1924.—El Secretario, ilegible.—El Juez Diego de la Cruz.

JO—17236

MORON DE LA FRONTERA

D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de instrucción del partido de Morón de la Frontera.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un gitano conocido por Julián, que se dice ser de Córdoba, de unos treinta años de edad, delgado, estatura regular, moreno y pintado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en sumario número 87 del corriente año, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, para que procedan a la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Morón de la Frontera a 27 de Octubre de 1924.—El Juez de instrucción, Francisco Arias.

JO—17237

ORCERA

D. Teodoro Pérez y Pérez de Eula-

te, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo Estanislao Castillo Muñoz, natural y vecino de Torres de Albánchez (Jaén), domiciliado últimamente en aquella villa, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Orce en el término de diez días, para hacerle saber que el Tribunal de la Audiencia provincial de Jaén, por auto de 30 de Julio último se ha servido sobreseer libremente, con declaración de las costas de oficio, la causa que contra él y otro se siguió con el número 47 de 1922, sobre hurto, por aplicación del Real decreto de Amnistía e indulto de 4 de Julio último.

Dado en Orce a 25 de Octubre de 1924.—El Juez de instrucción, Teodoro Pérez y P. de Eulate.

JO—17239

POSADAS

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los individuos que componían la caravana de gitanos que sobre el mes de Marzo del corriente año dejaron abandonadas seis caballerías en el sitio nombrado Retanoso, del término municipal del Viso, al ser interrogados por la Guardia civil, con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 43 del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 27 de Octubre de 1924.—El Secretario judicial, Luis Medina.—El Juez de instrucción, Miguel Llamas Rosales.

JO—17240

PURCHENA

D. Amario Alonso y Buenaposada, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por su única Secretaria, se tramita de oficio expediente de ausencia a instancia del Procurador D. Enrique Morales Ferrández, en nombre de doña María del Carmen Conizo Cabronero, en el cual, por auto de 10 de Febrero último, se declaró la ausencia en ignorado paradero del marido de la actora, D. Agustín Giménez Mesas, acordándose al mismo tiempo la publicación de esta declaración, como se verifica por el presente en la GACETA DE MADRID, por segunda vez y término de dos meses, llamando al ausente Agustín Giménez Mesas y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase; se hace constar que ha solicitado dicha administración doña María del Carmen Conizo Cabronero, esposa del ausente, y se previene a los que se crean con mejor derecho

que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Purchena a 16 de Octubre de 1924.—Ante mí, Manuel Rueda.—El Juez de primera instancia, Amario Alonso y Buenaposada.

JO—17241

SANTUGAR DE BARRAMEDA

D. José Ruiz Delgado, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cita, llama y emplaza a Antonio Raposo Gil, natural y vecino de esta ciudad, que habita en la calle Fuego, número 1, de treinta años de edad, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, de oficio del campo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en sumario número 111 de 1923, sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Santúcar de Barrameda a 25 de Octubre de 1924.—El Secretario, Por su mandato, Eugenio Isaac.—El Juez de primera instancia e instrucción, José Ruiz Delgado.

JO—17244

SANTANDER-OESTE

D. Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental del distrito del Oeste, de Santander.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Nicolás Palomera Ugalde, que se dice natural de Bermeo, soltero, de cuarenta y tres años de edad, vendedor ambulante, que falleció en esta ciudad el 16 de Mayo último, sin disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a decirlo ante este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Secretaría del que autoriza.

Si así lo hacen se les administrará justicia, pues de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 21 de Octubre de 1924.—El Juez de instrucción, Vicente Mosquera López.

JC—250

VALMASEDA

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Marinca, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Hago saber: Que en este Juzgado

se instruye sumario con el número 49 del año actual, sobre sustracción de dos caballerías el día 6 de Agosto del presente año, propiedad del vecino de Arcentales, Marceliano Viaz Picó, que pastaban en el monte de Las Llanas del Valle de Arcentales; y en su virtud he acordado encargar a todos los Agentes de la Policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades de la Nación, procedan a la busca y rescate de las mencionadas caballerías, cuyas señas se detallan a continuación, poniéndolas a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas que las retuvieren en su poder si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua de capa negra, de nueve años, teniendo como marca un 2 en el anca izquierda y una D en la derecha, calzada de la pala izquierda, y una escuadra en la oreja izquierda.

Una potra de capa torda o pedrosa, de quince meses, con una escuadra en la oreja derecha, sin ninguna otra señal particular.

Dado en Valmaseda a 23 de Octubre de 1924.—El Secretario, Ramiro López.—El Juez de instrucción, Luis Felipe Gómez.

JO—17249

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.177 del año 1924, por maltrato y contra Policarpo Nicolás García y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924, el Juez municipal del distrito del Centro don Fructuoso Cid y Abad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Policarpo Nicolás García y otro.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Policarpo Nicolás García y Francisca Albarracín Quiñero, a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Policarpo Nicolás García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.—El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de

faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.211 del año 1924 por lesiones y contra Emilia García Sáez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1924, el Juez municipal del distrito del Centro don Fructuoso Cid y Abad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia García Sáez y otros.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Teresa Gallo Carrillo y Emilia García Sáez a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio que les correspondan, y que debo absolver y absuelvo a Enrique González Gallo y Aurelio Nande Alonso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Emilia García y Sáez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid 11 de Octubre de 1924.—El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.396 del año 1924, por escándalo, y contra Guzmán Dither, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1924, el Juez municipal del distrito del Centro don Fructuoso Cid y Abad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Germán Dither.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Germán Dither a la multa de 15 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Germán Dither, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 841 del año 1924 por lesiones y daños, y contra José Vaquerizo Simón, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Octubre de 1924, el Juez municipal del distrito del Centro don Fructuoso Cid y Abad, vistas las dili-

gencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Vaquerizo Simón.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Vaquerizo Simón a la pena de dos días de arresto menor, a la multa de 30 pesetas, a que pague a Antonia Sánchez Suárez 45 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio, y al sobrestamiento por daños a Mariano Carrascal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Vaquerizo Simón, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.233 del año 1924 por maltrato contra Leandro Gutiérrez y Manuela Guarava, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leandro Gutiérrez y Manuela Guarava,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Leandro Gutiérrez y Manuela Guarava Matten a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago por partes iguales, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Leandro Gutiérrez y Manuela Guarava, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Octubre de 1924.—El Secretario, Licenciado José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.177 del año 1924 por maltrato contra Francisca Albarracín Quiñonero y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisca Albarracín Quiñonero y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Policarpo Nicolás García y Francisca Albarracín Quiñonero a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Francisca Albarracín Quiñonero, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Octubre de 1924.—El Secretario, Licenciado José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.235 del año 1924 por maltrato contra Eduardo Aragón Zaragoza, Luis Pérez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Aragón Zaragoza, Luis Pérez y otro.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eduardo Aragón Zaragoza, Gerardo Cid Morales y Luis Pérez a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Eduardo Aragón Zaragoza y Luis Pérez, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 4 de Octubre de 1924.—El Secretario, Licenciado José Ballester.—V.º B.º: El Juez, Fructuoso Cid.

JO—17257